

DJ/ADQ. CS/040/2019

Contrato de Suministro, que realizan el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, representado en este acto por su Directora General **Maestra Diana Berenice Vargas Salomón** y "**Grupo Industrial Jome, Sociedad Anónima de Capital Variable**", partes que en lo sucesivo se les denominará "**El Organismo**" y "**El Proveedor**" respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes:

DECLARACIONES:

Declara "**El Organismo**" que:

I.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, creado mediante Decreto número 12036 doce mil treinta y seis, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, con fecha 30 treinta de Marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 13 trece de Abril del mismo año.

II.- Que su Directora General, **Maestra Diana Berenice Vargas Salomón**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor mismo que fuera expedido el día 23 veintitrés de enero del año 2019 dos mil diecinueve por la **C. Ma. Elena Villa Ramos**, en su calidad de **Presidenta del Patronato de "EL ORGANISMO"**, lo anterior en cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Patronato de "**EL ORGANISMO**" en Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 veintidós de enero del año 2019 dos mil diecinueve, conforme a lo dispuesto en el inciso VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

III.- Que su domicilio convencional para todo lo relacionado con el presente convenio, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia Fovissste del Municipio de Zapopan, Jalisco.

IV.- En Sesión Extraordinaria de la Comisión de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de este Organismo, el día 28 veintiocho de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, determinaron adjudicar la compra de mobiliario.

V.- Así mismo sigue declarando que esta compra cuenta con la suficiencia presupuestal, puesto que la presente adquisición es realizada mediante licitación pública identificada con número **AD/CC/055/2018**, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y demás relativos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Declara "**El Proveedor**" que:

I.- Haberse constituido formalmente el 20 veinte de Diciembre del año 1995 mil novecientos noventa y cinco, bajo las reglas de la Sociedad Anónima de Capital Variable, lo que se acredita con el testimonio 3,962 tres mil novecientos sesenta y dos, otorgado por el Notario Público Titular número 01 uno de la Villa de Tonalá, Jalisco; Licenciado Miguel I. Sánchez Reynoso; acto que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo folios 193 ciento noventa y tres y 194 ciento noventa y cuatro, tomo 606 seiscientos seis, del Libro primero, con número 42 cuarenta y dos, Apéndice 2,473 dos mil cuatrocientos setenta y tres. Refiere que el objeto social es la fabricación, compra, venta, alquiler, importación, exportación, maquila de muebles de oficina, comercio, hogar nuevo y usado.

Av. Laureles no.1151 esquina Lázaro Cárdenas
Zapopan, Jalisco
Col Fovissste, C.P.45149
Tel conmutador. 38-36-34-44/Fax. 38-36-34-64

www.difzapopan.gob.mx
e-mail: difzapopan@difzapopan.gob.mx

DJ/ADQ. CS/040/2019

II.- De su acta constitutiva se desprenden las facultades del señor **Joel Rafael Meza Gómez**, para otorgar Poder General Judicial y para Actos de Administración, a favor del señor **Carlos Montoya Trejo**; lo cual consta en el testimonio público 4,741 cuatro mil setecientos cuarenta y uno, otorgado por el Notario Público Titular número 06 seis de Tlaquepaque, Jalisco, Licenciado Manuel Ernesto Sepúlveda Silva, en fecha 18 dieciocho de Agosto del año 2014 dos mil catorce. Manifestando bajo protesta de decir verdad, que el mismo no le ha sido modificado o revocado, por lo que cuenta con la capacidad legal para comparecer a suscribir el presente contrato y se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Nacional, con la clave de elector **FÁjā ā āāī**

III.-Para la facturación que se realice, su registro federal de contribuyentes es: **GIJ960104JW7**.

IV.- Tener domicilio fiscal en la finca marcada con el número 1301 mil trescientos uno, de Avenida Enrique Díaz de León, en la colonia Mezquitan Country, de Guadalajara, Jalisco. Así también refiere contar con Licencia Municipal con número folio 115714.

Declaran las partes que:

I.- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre, que las clausulas a las que se sujetan constituyen la expresión de su voluntad, por lo que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III.- En virtud de lo expuesto establecen a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

2

PRIMERA. - OBJETO. De conformidad con el artículo 75 fracción V del Código de Comercio, "El Proveedor" se obliga a suministrar a "El Organismo", mobiliario que será utilizado para la oficina de Procuraduría y el Área de Custodias, Tutelas y Adopciones con el que cuenta "El Organismo", de acuerdo a las siguientes características:

Cantidad	Descripción	Precio Unitario más I. V. A.	Cantidad Total más I. V. A.
19	Archivero vertical de cuatro gavetas con cerradura, metálico calibre 22, medidas 0.50 X 0.60 X 1.30, alto color gris.	\$2,600.00	\$49,400.00
60	Silla de visitante estructura de trineo cromada cold roll, apilable, concha reforzada de polipropileno, color azul marino.	\$619.00	\$37,140.00
31	Silla Ejecutiva sin brazos, base estrella pentagonal de cinco puntas, sistema de elevación, tapa protectora de polipropileno, virgen de alta densidad, tapiz de tela, color a elegir.	\$1,199.00	\$37,169.00
8	Escritorio altura ajustable fija melamina A1 aglomerado de primera calidad de 16 milímetros de espesor, con recubrimiento melamínico ambas caras, con todas las caras con canto PVC de alto impacto de 2 milímetros de espesor termo adherido, estructuras terminadas a base de pintura electroestática, sistema de ajuste semi automático, medidas 1.60X 0.60X 0.75 mts. Color a elegir.	\$2,580.00	\$20,640.00
46	Silla ejecutiva sin brazo, base estrella pentagonal de cinco puntas, sistema de elevación, tapa protectora en	\$1,199.00	\$55,154.00

Av. Laureles no.1151 esquina Lázaro Cárdenas
Zapopan, Jalisco
Col Fovissste, C.P.45149
Tel conmutador. 38-36-34-44/Fax. 38-36-34-64

www.difzapopan.gob.mx
e-mail: difzapopan@difzapopan.gob.mx

DJ/ADQ. CS/040/2019

	polipropileno virgen de alta densidad, tapiz de tela, color a elegir.		
74	Silla visitante estructura de trineo cromada cold roll apilable, concha reforzada en polipropileno, color azul marino.	\$619.00	\$45,806.00
15	Sillón de una plaza sin brazos, fabricado con estructura interior en madera de pino de primera calidad, base de asiento con resorte siczac y bandastic, relleno de hule espuma densidad 24 y delcron, tapizado con tacto piel Plymouth, color a elegir.	\$1,229.00	\$18,435.00
		TOTAL	\$399,439.04

SEGUNDA.- Para los efectos del presente contrato, "El Proveedor" se obliga a cumplir con los estándares de calidad y cantidad del mobiliario, de conformidad con los precios y especificaciones señaladas en la cláusula que antecede, mismas que fueron presentadas en la Sesión Extraordinaria indicada en la Declaración IV y V de "El Organismo". De igual forma, se compromete a sustituir inmediatamente el mobiliario que sean entregados en mal estado a "El Organismo".

"El Proveedor" se compromete a surtir las cantidades y presentaciones del mobiliario que haya sido solicitado por "El Organismo" con antelación, deslindando de cualquier responsabilidad a este último en caso de que "El Proveedor" otorgue una cantidad mayor a la solicitada.

TERCERA.- CONDICIONES DE PAGO. "El Organismo" se obliga a pagar a "El Proveedor" la cantidad que resulte de la factura expedida por "El Proveedor" con motivo del suministro de mobiliario para la Oficina de Procuraduría y el Área de Custodias, Tutelas y Adopciones, solicitado por el primero en mención por la cantidad de **\$399,439.04 (trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 04/100 moneda nacional) I. V. A. incluido.**

3

CUARTA.- "El Proveedor" no podrá hacer entrega del mobiliario con descripciones distintas a las establecidas sin previo aviso y autorización por parte de "El Organismo".

Así mismo "El Proveedor" proporciona a "El Organismo" cinco años de garantía tanto del fabricante como de "El Proveedor".

QUINTA.- SUPERVISIÓN. "El Organismo", a través del personal de la Coordinación de Adquisiciones, que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato; por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que "El Proveedor" entregue el mobiliario a "El Organismo".

SEXTA.- VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos del día 12 doce de enero y hasta la entrega total del mobiliario.

SEPTIMA.- (De la Terminación Anticipada). "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias de "El Organismo", sin necesidad de justificar esta determinación y sin responsabilidad, previa notificación por escrito a "El Proveedor", dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales.

De igual forma, "El Proveedor" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito a "El Organismo", mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la notificación de adjudicación; misma que deberá ser recibida y aceptada por "El Organismo" y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

Av. Laureles no.1151 esquina Lázaro Cárdenas
Zapopan, Jalisco
Col Fovissste, C.P.45149
Tel conmutador. 38-36-34-44/Fax. 38-36-34-64

www.difzapopan.gob.mx
e-mail: difzapopan@difzapopan.gob.mx

DJ/ADQ. CS/040/2019

OCTAVA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable, para cuya validez deberá constar por escrito y firmado por las partes.

NOVENA.- RESCISIÓN. "El Organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos, que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "El Proveedor" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si "El Proveedor" no realiza la entrega en la calidad y fechas convenidas.

La rescisión anticipada podrá dar lugar a la sanción de "El Proveedor", fijándose como penalidad la cantidad de **\$399,439.04 (trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 04/100 Moneda Nacional)** a favor de la parte afectada como daños y perjuicios.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Tanto "El Organismo" como "El Proveedor", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de suministro se someten a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio vigente.

4

DÉCIMA SEGUNDA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a la competencia y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, a 24 veinticuatro de enero del 2019 dos mil diecinueve.

Por "El Organismo"

Por "El Proveedor"

Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón
Directora General.

C. Carlos Montoya Trejo

Av. Laureles no.1151 esquina Lázaro Cárdenas
Zapopan, Jalisco
Col Fovissste, C.P.45149
Tel conmutador. 38-36-34-44/Fax. 38-36-34-64

www.difzapopan.gob.mx
e-mail: difzapopan@difzapopan.gob.mx